



## **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO POPAYÁN – CAUCA**

Diciembre doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

*Auto – 1ª Inst. N° 1423*

Revisado el expediente de la referencia, observa el Despacho la necesidad de realizar algunas precisiones respecto de las notificaciones realizadas a los demandados y requerir la acreditación de la notificación de la llamada en garantía.

En efecto, mediante auto de 26 de Junio de 2023, este Despacho admitió la demanda en contra de los señores ELIÉCER ERNESTO FIGUEROA y JOSÉ ROBINSON MONTERO.

Para acreditar la notificación del primero de los mencionados, el apoderado del demandante allegó la documentación acopiada en el archivo 8 del expediente digital y aunque aquella no se surtió en debida forma, dado que no siguió las disposiciones previstas en los artículos 291 y 292 del C.G.P. por tratarse de una notificación física, lo cierto es que el demandado contestó la demanda y presentó llamamiento en garantía, por lo tanto, se tendrá como notificado por conducta concluyente, a partir de la presentación de dicho escrito.

Respecto del demandado JOSÉ ROBINSON MONTERO, se tiene que igualmente presentó contestación a la demanda, pero hasta el momento no han sido allegados los documentos que den cuenta de la fecha en que se realizó la notificación, lo cual resulta indispensable para analizar si la contestación fue o no presentada en tiempo. Así las cosas, se requerirá al apoderado de los demandantes, para que, dentro de los 5 días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, proceda a allegar a este despacho la documentación que de cuenta de la fecha en que se surtió la notificación a este demandado, advirtiendo que, de no atender el presente requerimiento, se lo tendrá como notificado por conducta concluyente a partir de la fecha en que presentó la contestación a la demanda.

Finalmente, y en consideración a que el demandado ELIÉCER ERNESTO FIGUEROA, no ha acreditado la notificación del auto que admitió el llamamiento en garantía, se lo requerirá para que aporte los citados documentos, con la advertencia del párrafo anterior, es decir de tener como notificada por conducta concluyente a la aseguradora llamada en garantía.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN, CAUCA

**DISPONE:**

PRIMERO: TENER al demandado ELIÉCER ERNESTO FIGUEROA como notificado por conducta concluyente a partir de la fecha en que presentó la contestación a la demanda, de conformidad con lo aquí expuesto.-

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado del demandante para que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, allegue al despacho, las constancias de notificación del demandado JOSÉ ROBINSON MONTERO.

Advertir al citado profesional que, de hacer caso omiso al presente requerimiento, se tendrá al demandado como notificado por conducta concluyente.

TERCERO: REQUERIR al apoderado del demandado ELIÉCER ERNESTO FIGUEROA CABRERA, para que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, acredite en legal forma la notificación del proveído admisorio del llamamiento en garantía a la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., a efectos de determinar la oportunidad de la contestación realizada por la llamada en garantía.

Advertir al citado profesional que, de hacer caso omiso al presente requerimiento, se tendrá a la aseguradora como notificada por conducta concluyente

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva al doctor ENRIQUE LAURENS RUEDA, T.P. No. 117.315 del C. Superior de la J., para representar a la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., conforme al poder a él otorgado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**MÓNICA RODRÍGUEZ BRAVO**  
J u e z

Firmado Por:  
Monica Fabiola Rodriguez Bravo  
Juez

**Juzgado De Circuito**

**Civil 001**

**Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59ffdc1d1db804ea1c22e2686f9b8124b86c160b9402eb47426dcb20915376dc**

Documento generado en 12/12/2023 04:39:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**